



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090-4905035-4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

H. C. D.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

ORDENANZA 138 /2014

UBAJAY 02/06/2014

VISTO: la ordenanza N° 241/2007 por la cual se establecieron normas para el uso y ocupación de los cementerios de la localidad, y;

CONSIDERANDO: Que dicha ordenanza contempla y reglamenta el uso, funcionamiento y administración de todo cementerio del ejido de Ubajay, como así también las actividades económicas derivadas de los mismos;

Que debido al incremento poblacional, es necesario y urgente establecer nuevos métodos de adquisición de recursos para su edificación;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE UBAJAY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º: Crease y apruébese el Reglamento de Cementerios de la localidad de Ubajay que como anexo 1 forma parte de la presente.

Art. 2º: Facúltese al Ejecutivo Municipal a crear el área de Aplicación Municipal y a designar la Autoridad correspondiente para cementerios.-

Art. 3º: Deróguese toda ordenanza que se anteponga a la presente.-

Art. 4º: De forma.-



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090-4905035-4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

H. C. D.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

Anexo 1

Se entiende por "Cementerio" al lugar destinado a la inhumación de cadáveres, y/o a la conservación de restos humanos (huesos), y/o a la conservación de cenizas provenientes de la incineración de restos humanos

Art. 1º: El presente Reglamento establece las normas técnico-sanitarias para la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios, locales funerarios y para la prestación de servicios funerarios en general, así como las normas a las que se sujeta su constitución, organización, funcionamiento y las características de los servicios que ofrecen al público

Art. 2º: Todo cementerio de la localidad de Ubajay que sea bien de dominio público municipal, los particulares no tienen sobre las sepulturas otros derechos que los que deriven del acto administrativo municipal que los otorgó, sin que, en ningún caso, tales actos administrativos importen enajenaciones. El uso de estos bienes públicos por parte de los particulares no tiene otro carácter que el de un derecho de CONCESIÓN DE USO O ARRENDAMIENTO reglamentado por el municipio.

Las concesiones de USO O ARRENDAMIENTO se extenderán por 30 (treinta) años, entendiéndose por ese lapso lo que se haya otorgado con carácter de perpetuidad. Vencido este término la Municipalidad de Ubajay retomara plena posesión de los sepulcros y terrenos concesionados con todo lo edificado, clavado y plantado sobre los mismos.

Las concesiones de USO TEMPORARIO serán determinadas por el Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria, entendiéndose por ese lapso lo que se haya otorgado en carácter de préstamo, debiéndose abonar lo establecido en ordenanza impositiva anual vigente.-

Art. 3º: El Municipio a través del área correspondiente, tendrá poder de Policía en materia mortuoria, no solo se ejercerá dentro del perímetro del cementerio municipal o privado, sino también respecto a todas las operaciones o servicios vinculados con ellos, como fábricas de ataúdes, empresas de servicios fúnebres, velatorios, etc. ubicados en la localidad de Ubajay.-

Art. 4º: Todo cementerio será común, sin más distinción de sitios que de sepulturas, nichos, bóvedas, panteones, Osarios y Cinerarios.

Habrá libertad de culto, cuya celebración se deberá desarrollar debiendo respetar las buenas costumbres.-



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090-4905035-4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

H. C. D.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

Art. 5º: Los horarios de habilitación al público serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal, teniéndose en cuenta las variaciones de estación, los cuales serán comunicados a través de los medios de información pública.-

No se permitirá la entrada de cadáver alguno al Cementerio, fuera de los horarios habilitados, salvo casos policiales.-

Art. 6º: La Autoridad de Aplicación deberá llevar un libro en el que registraran, diariamente todas las inhumaciones que se produzcan, con indicación de:

- a) Fecha.-
- b) Número de orden.-
- c) Datos de filiación del fallecido.-
- d) Sección, número y clase de nicho.-
- e) Apellido, nombre, DNI, tel., domicilio de la persona titular y suplente que solicitan el arrendamiento.-
- f) Fecha del vencimiento y renovación.-
- g) Observaciones.-

También deberá llevar en cuenta un índice de vencimientos de arrendamiento, debiendo hacer conocer al área municipal correspondiente para que obre en consecuencia.-

Inhumaciones- Exhumaciones

Art. 7º: Queda prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sean los cementerios autorizados en el Municipio; siendo por cuenta del contraventor los gastos de exhumación y traslado de los restos al cementerio autorizado, sin perjuicio de la multa y procedimientos legales que le correspondiere. La Autoridad de Aplicación Municipal concederá permisos para la inhumación de restos procedentes de otra jurisdicción, debiendo exigir la presentación de la documentación pertinente.

Art. 8º: El retiro y traslados de cadáveres de establecimientos asistenciales hacia casa mortuoria se efectuara por las empresas de servicios fúnebres habilitadas en nuestro municipio y utilizándose exclusivamente furgones cerrados.

Cuando el servicio de traslados a cementerio deba realizarse por furgón, queda terminantemente prohibido el transporte de personas dentro del espacio donde se halle ubicado el ataúd, pudiéndose viajar únicamente en la cabina del conductor; siendo la empresa de servicios fúnebres propensa a sanción correspondiente.-



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090-4905035-4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

H. C. D.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

Expresamente se prohíbe conducir cadáveres a los cementerios en vehículos comunes o de alquiler afectados al servicio de transporte de pasajeros, o destinados al transporte de alimentos, etc.; aunque sean tipo furgón. La conducción se efectuará únicamente en furgones fúnebres o coches fúnebres.-

Art. 9º: En casos excepcionales, extraordinarios o de emergencia que impidan el cumplimiento del art. 8º; se aceptará el traslado previo acta de conformidad realizada por Inspección Municipal, refrendada por cochería fúnebre participante y responsable familiar.-

Art. 10º: Bajo ningún concepto se permitirá la inhumación de cadáveres antes de transcurridas las doce (12) horas siguientes a la del fallecimiento, ni excederse de las treinta y seis (36) horas, salvo casos especiales y con autorización fundada de la Autoridad de Aplicación Municipal. Si por circunstancias especiales o por el tipo de enfermedad que determino la muerte, la descomposición cadavérica se operase en forma demasiado evidente antes de las doce (12) horas establecidas en el párrafo precedente, podrá autorizarse la inhumación previa presentación del certificado médico.-

Art. 10º: En las inhumaciones directas en tierra, queda prohibido el uso de ataúdes metálicos, de plástico o de cualquier otro material con características de inalterabilidad prolongada. Las tapas de los mismos se fijarán por medio de tornillos comunes, o con cabeza tipo mariposa o grampas a presión, de manera que queden aseguradas en forma efectiva.-

Art. 11º: Las inhumaciones en panteones, nichos y sepulturas edificadas se harán en féretros con caja metálica interior, de cierre hermético y de acuerdo a lo que establezca el Poder Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria.-

Art. 12º: Cuando se trate de féretros con cadáveres de fuera del Municipio, previo a su admisión en todo cementerio autorizado, la Autoridad de Aplicación Municipal dispondrá de inmediato una inspección de los ataúdes que se practicarán en el recinto que a tal efecto se habilite en cada cementerio. De comprobarse que los féretros no se ajustan a las obligaciones dispuestas, la Autoridad de Aplicación Municipal hará responsables a las empresas encargadas de los servicios, para que de inmediato o hasta en un plazo no mayor de 12 horas (según el caso), procedan a subsanar las deficiencias observadas. El incumplimiento de esta disposición determinara la automática aplicación de sanciones que podrán llegar hasta la clausura de las instalaciones de la empresa que haya incurrido en infracción.-



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090-4905035-4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

H. C. D.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

Art. 13º: Cualquier cadáver inhumado podrá ser trasladado desde una sepultura edificada, nicho o panteón a otros similares ubicados en el mismo cementerio u otros, dentro o fuera del municipio. Es requisito indispensable que el féretro se encuentre en buenas condiciones y que sea debidamente desinfectado previamente a ser trasladado, sin costo alguno para el Municipio.

Art. 14º: El tiempo para la remoción de los restos será el siguiente: En tierra: las exhumaciones, remociones y reducciones de los restos de adultos y párvulos serán a los cinco (5) y cuatro (4) años respectivamente. En nichos o panteones: la exhumación y remoción se permitirán en cualquier tiempo, no así su reducción, que solo se podrá efectuar a partir de los quince (15) años del fallecimiento.-

Art. 15º: En caso de fallecimiento originados por enfermedades infectocontagiosas, las exhumaciones solo serán permitidas una vez transcurrido, desde la fecha de inhumación, quince (15) años para los sepultados en tierra y veinte (20) para los inhumados en nichos o panteones, con previa autorización de autoridad competente.-

Art. 16º: La Autoridad de Aplicación Municipal determinará los horarios en los que se efectuarán las reducciones, traslados y demás movimientos autorizados por la presente ordenanza, siempre en días hábiles. Se podrán tener en cuenta los casos de fuerza mayor debidamente comprobados y/o autorizados por autoridad competente.-

Art. 17º: Para las inhumaciones, reducciones, remociones, depósitos de cadáveres, apertura de nichos, cremaciones, etc.; será necesaria la autorización de la Autoridad de Aplicación Municipal, que confeccionara en cada caso, boletos en los que se consignare el detalle de las tasas y derecho totales que correspondan de acuerdo a lo establecido por ordenanza general impositiva vigente.-

Art. 18º: De los sepulcros en general, ya se trate de concesiones de uso perpetuas o temporarias, únicamente podrá disponerse para realizar cualquier movimiento que implique inhumación, exhumación, reducción o traslado de restos mediante la presentación del título respectivo, tasa de mantenimiento al día y comprobación de identidad que habilite a tal efecto. No será exigible este último requisito cuando se tratare de inhumar los restos del titular o en el caso de sepultura gratuita.-

Art. 19º: Previa tramitación a iniciarse por el o los titulares ante la Mesa de Entradas de la Municipalidad -a la que se adjuntará el título de concesión de uso del panteón, nicho, nicho urna o



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090-4905035-4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

H. C. D.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

sepulturas- podrá autorizarse por la Autoridad de Aplicación Municipal el traslado de los restos reducidos al Osario General. El órgano encargado asentará dicha constancia en el título y en los correspondientes registros internos, lo mismo que las fechas de traslados y nombre de las personas a que pertenecen los restos, como también el número de resolución sobre el cual haya recaído la autorización.-

CAPITULO SEGUNDO EDIFICACIÓN, CONCESIÓN Y PERMISOS.

Art. 20º: Adquisición temprana de nichos o nichos urnas: el titular NO podrá bajo ningún concepto, debiendo ser notificado, disponer a su voluntad de la adquisición temprana de nicho o nicho urna. El Municipio dispondrá de dicho lugar en caso de ser necesario sin previa autorización y/o conocimiento del titular. La Autoridad de Aplicación Municipal llevará un libro de registro de adquirentes de nichos en el cementerio local, tanto para sí o para traslado de difuntos desde otros cementerios.

Las divisas obtenidas por la implementación de este artículo no podrán ser utilizados para otro fin que no sea la construcción de nuevos nichos o nichos urnas e incorporándose las mismas a la partida presupuestaria "cementerio" de recursos y gastos vigente. La Municipalidad por medio de la Secretaría de Obras Públicas, se comprometerá a la ejecución de la obra.-

Art. 21º: La concesión de uso temporario de nichos será simultánea con la ocupación del mismo por el término que establezca el Poder Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria, previo pago del derecho que exige la misma. Cumpliendo dicho plazo deberá ser desocupado o solicitado una única prórroga no superior al término de dos (2) años.

La no renovación de la concesión de uso dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento, o en caso de cumplimiento del plazo máximo, dará lugar a que el Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, previa publicación de edictos por un día en un diario de mayor circulación de la ciudad y notificación fehaciente a titular, en el domicilio constituido ante esta Municipalidad, fijando un último plazo de 10 días para regularizar, proceda sin más trámite de la desocupación del nicho y a la remisión de los restos al Osario General o al Crematorio según lo establecido en la presente normativa

Art. 22º: Los nichos urnas podrán cederse en concesión de USO por el término que establezca el Poder Ejecutivo Municipal, renovables por períodos sucesivos hasta un máximo de 16 años cada



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090-4905035-4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

H. C. D.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

uno. La no renovación de la concesión de uso dentro de los 30 días siguientes a su vencimiento, o en caso de cumplimientos del plazo máximo, dará lugar al P. E. M- a proceder de igual modo que el segundo párrafo del artículo anterior.-

Art. 23º: No se permitirá la colocación en los nichos de más de un resto de familiares del titular ya sea por inhumación o traslado, sin que antes se haya cumplido lo estipulado art. 14º de la presente

Art. 24º: Cuando un nicho o nicho urna se desocupe antes del término de la concesión de uso temporaria, el titular pierde todo derecho y la Municipalidad podrá disponer de la misma no devolviendo importe alguno.-

Art. 25º: Los adjudicatarios de concesiones de uso temporario de nichos podrán transformarla en concesión de uso a perpetuidad, previo pago de la diferencia que establezca la ordenanza general impositiva vigente, a la fecha en que el interesado manifieste su opción.-

Art. 26º: Transferencia: Los arrendamientos de nichos son intransferibles, salvo los casos en que por fallecimiento del titular el o los nuevos arrendatarios sean herederos del anterior o de la persona de cuyos restos se trata. Igual excepción regirá para los casos en que el o los nuevos arrendatarios sean parientes del anterior o del inhumado, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad.-

Art. 27º: A los titulares en general de concesiones de sepulturas, cualquiera sea su título les está prohibido:

- a. La venta de nichos, altares, catres o partes determinadas de los sepulcros que se edifiquen o se hayan edificado.-
- b. El Alquiler parcial o total de los sepulcros.-
- c. Transferir a título oneroso o gratuito, parcial o totalmente las concesiones que hubiesen sido otorgadas gratuitamente en cualquier época. Queda exceptuado del presente inciso lo siguiente: Las que tengan origen en sucesión ab-intestato o testamentaria.-

Art. 28º: La violación de las prescripciones de esta ordenanza se penará:

- a) Con la caducidad de la concesión, temporaria o de perpetuidad, donde se haya constatado la infracción, la Intendencia Municipal decretará la caducidad, previa comprobación de la violación.-
- b) Una vez decretada la caducidad a que se refiere el inciso anterior, el área municipal correspondiente notificará, en los casos en que se conozca el domicilio del o de los titulares, así como



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090-4905035-4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

H. C. D.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

de las partes que resulten directamente interesadas en los respectivos restos o cadáveres (deudos, familiares del extinto o terceros a cargo), por medio de cédula a los que se domicilien en la localidad de Ubajay y por carta certificada a los que residen fuera de ella. Si dentro de quince (15) días hábiles subsiguientes a la fecha de la notificación no hubieran regularizado la situación; la Intendencia Municipal publicara edictos por el término de cinco (5) días corridos en medios de comunicación de gran circulación de la localidad de Ubajay. La no comparecencia del titular y/o titulares dará lugar sin más a que los restos que se encuentren en el sepulcro serán enviados al enterratorio gratuito o reducido al Osario General y las cenizas al Cinerario Común.

c) Una vez desocupado el sepulcro, dará una nueva concesión mediante el procedimiento que establece la presente ordenanza.-

Art. 29º: Al adjudicatario de la concesión de uso de un lote para panteón familiar, se le otorgará un plazo de ciento veinte (120) días para la iniciación de los trabajos (tramitación del permiso y comienzo de la construcción) a partir de la fecha de formalización del pago; y un plazo de seis (6) meses posteriores al plazo precitado para la total terminación de los trabajos y solicitud del final de obra. Si vencido ese plazo no iniciare la construcción, La Autoridad de Aplicación Municipal, informará al Departamento Ejecutivo Municipal, sobre esta situación, para que este declare caduca la concesión de uso acordada.-

Art. 30º: Queda terminantemente prohibido en los nichos y nichos urna de todo el cementerio la colocación de otros agregados de cualquier naturaleza, permitiéndose únicamente la colocación de floreros en los costados de la lápida o placas en la misma.

Art. 31º: La Autoridad de Aplicación Municipal deberá controlar el estado de conservación en que se hallen los sepulcros, de hallarse en malas condiciones deberá informar al Ejecutivo Municipal y este deberá intimar a los titulares de la concesión de uso a fin de su reparación. Vencido el término acordado sin que el titular de la concesión haya dado cumplimiento a lo requerido se procederá a realizar dichas tareas por Obras Públicas Municipales o mediante la contratación de terceros. Los gastos devengados serán de exclusiva cuenta de los titulares de la de la concesión, quienes deberán abonarlos ante el requerimiento del pago, bajo apercibimiento de gestionarse por vía de apremio.-

Art. 32º: Se prohíbe todo género de actividad comercial dentro de las necrópolis, así como la presencia de corredores y representantes para dichos fines.-



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090-4905035-4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

H. C. D.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

Art. 33º: Las Infracciones a las disposiciones precedentes, serán sancionadas con multas variables establecidas en la Código de Faltas de la Municipalidad de Ubajay. En caso de reincidencia se duplicarán dichos montos. Cuando las responsabilidades por las infracciones sean de las empresas de servicios fúnebres, queda previsto que sin perjuicio de la aplicación de multas que se disponen en el apartado anterior, podrá disponerse la inhabilitación temporaria del establecimiento responsable. La reiteración y gravedad de las faltas podrá aparejar la inhabilitación definitiva de la empresa infractora.-

CEMENTERIOS PRIVADOS

Art. 34º: Los cementerios privados que se establezcan en el ámbito de jurisdicción de la Municipalidad de Ubajay, deberán cumplimentar las exigencias del código de la Edificación referente a su construcción y estarán sujetos a la reglamentación de la presente ordenanza.-

CAPITULO TERCERO EMPRESAS DE SERVICIOS FÚNEBRES

Art. 35º: Se entiende como actividad de Servicios Fúnebres a la prestación de servicios destinados a la inhumación y/o a la incineración de cadáveres en cementerios. Esta actividad comprende la instalación de capilla ardiente con sus artefactos, provisión de féretros, realización cortejo fúnebre, abarcando también a la reducciones, traslados, introducciones, remociones, cambio de ataúdes y toda otra gestión o trámite a los fines indicados.-

Art. 36º: Las personas o empresas dedicadas a esta actividad se denominaran Empresas de Servicios Fúnebres y deberán dar cumplimiento a los requisitos establecido por el Código de Habilitaciones Municipales.-

Art. 37º: Las empresas radicadas e inscriptas fuera del municipio de Ubajay, deberán constituir domicilio dentro del municipio y cumplir con los demás requisitos que por vía reglamentaria establezca el Poder Ejecutivo Municipal.-

Art. 38º: Establézcense también las siguientes prohibiciones para las empresas de servicios fúnebres.

- 1) Colocar cortinados, paños y alfombras en los lugares donde se ubique capillas velatorias.-



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090-4905035-4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

H. C. D.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

- 2) Colocar a la vista desde la vía pública ataúdes y/o elementos funerarios las oficinas de las empresas.-
- 3) Realizar cualquier tipo de publicidad en establecimientos asistenciales locales-

Art. 39º: Las empresas de Servicios Fúnebres quedan obligadas a la prestación de Servicios Fúnebres gratuitos subvencionados por la municipalidad, en todos los casos en que se acredite pobreza de solemnidad por medio de certificado expedido por las Seccionales de Policía y/o por Secretaría Desarrollo Social de la Municipalidad.-

Art. 40º: Las empresas de servicios fúnebres, en los casos de pobreza de solemnidad, procederán al armando de la capilla ardiente y efectuar el velatorio en el domicilio del fallecido en los casos en que así fuese solicitado y cuando fuese posible por cumplirse condiciones mínimas de seguridad y ambientabilidad. Para el caso que la Municipalidad de Ubajay construya una Sala de Velatorios Municipal, la empresa deberá desarrollar lo establecido en el párrafo anterior en dicha sala.-

Art. 41º: La determinación de los turnos rotativos para la prestación de los servicios fúnebres gratuitos obligatorios los establecerá el Poder Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria entre la totalidad de las empresas fúnebres habilitadas teniendo en cuenta para esto, la cotización de precios.-

GENERALIDADES

Art. 42º: Hasta tanto el Poder Ejecutivo Municipal no determine un órgano específico en la manera que se desarrolla en esta ordenanza, el control se llevara adelante por el Departamento de Inspección Municipal.-

Art. 43º: Considérese enfermedades infectocontagiosas a efectos de las medidas que correspondan, las previstas por la legislación médica vigente con tal carácter, debiendo consignarse en el Certificado de defunción se el deceso ocurrió por una enfermedad infectocontagiosa y, en tal caso, el velatorio deberá efectuarse a cajón cerrado.-

Art. 44º: Cuando en razón de avería en las cajas metálicas interiores se hicieren necesarias las reparaciones, esta deberán ser efectuadas por las empresas fúnebres, previa autorización de la Autoridad de Aplicación Municipal. Si se tratase de deficiencias en las soldaduras que permitieren la salida de gases o líquidos y la caja metálica se encuentre en buenas condiciones, se procederá a un prolijo repaso de la soldadura. Si se comprobase que la caja metálica se encuentra en malas



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090-4905035-4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

H. C. D.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

condiciones de conservación: chapa picada o corroída u otro factor que no obstante su posible reparación no permita asegurar un trabajo idóneo, se colocará la caja deteriorada en la condición en que se encuentre y con su contenido dentro de otra caja metálica nueva a la que se soldará la correspondiente tapa.-

Art. 45º: En caso de pérdida del título de concesión de uso a perpetuidad o temporaria o compra futura de nichos, nichos urnas, panteones y sepulturas, el titular y/o titulares podrán solicitar un duplicado por medio de nota dirigida a la Presidencia Municipal, acompañando el sellado reglamentario, el certificado policial de extravío y acreditando identidad.-

Art. 46º: Todo lugar de arrendamiento de depósito de restos, deberá estar identificado a cuenta del responsable, en un lapso no mayor a los noventa días corridos.

Vencido el término fijado sin haberse colocado la lápida la Administración del Cementerio, notificará al responsable por razones de interés. Siendo el responsable notificado en segunda instancia queda expuesto a sanciones establecidas en Ordenanza de Contravenciones Municipal.-

Art. 47º: Impleméntese la siguiente documentación para ser usada en la administración de cementerio.-

- SOLICITUD DE CONCESIÓN.-
- RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN: Expedida por el Ejecutivo Municipal.-
- SOLICITUD DE CANJE DE NICHOS.-
- RESOLUCIÓN CANJE DE NICHOS: Expedida por el Ejecutivo Municipal.-
- SOLICITUD NICHOS al D. E. M. Familia bajo recursos económicos, previo informe socio-económico.-
- SOLICITUD para REGULARIZAR ARRENDAMIENTO.-
- PRESTAMOS DE RESTOS ÓSEOS.-
- SOLICITUD DE TRASLADO DENTRO DEL CEMENTERIO.-
- RESOLUCIÓN DE TRASLADO DENTRO DEL CEMENTERIO. Expedida por el Ejecutivo Municipal.-
- SOLICITUD DE TRASLADO FUERA DEL CEMENTERIO.-
- RESOLUCIÓN DE TRASLADO FUERA DEL CEMENTERIO. Expedida por el Ejecutivo Municipal.-
- SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN APERTURA DE NICHOS PARA REDUCCIÓN."



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090-4905035-4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

H. C. D.

Salón de Sesiones

"CARLOS MIGUEL COULLERÍ"

ART. 48º: Toda modalidad no expresada en la presente ordenanza, queda sujeta a leyes superiores.-